Direcciones de Recursos Humanos de la propia Institución y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", al Comité Ejecutivo, con copia al presidente seccional respectivo, las plazas vacantes en toda actividad o trabajo de base no académico.

Cláusula 13.- La Universidad se obliga a solicitar por escrito al Sindicato, a través de las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", los trabajadores eventuales que requiera en las actividades no docentes, independientemente de su duración, obligándose el Sindicato a proporcionar el personal requerido en un plazo máximo de 72 horas.

Cláusula 14.- La Universidad apoyará en los gastos de mantenimiento del edificio de la sede sindical.

Cláusula 15.- La Universidad apoyará económicamente al Sindicato, cuando de común acuerdo se demuestre la necesidad de hacerlo.

Cláusula 16.- La Universidad entregará al representante legal del Sindicato, la documentación que solicite,

para el cumplimiento de las funciones sindicales; obligándose además a contestar por escrito en un plazo no mayor de setenta y dos horas, las comunicaciones giradas por el Sindicato, fundando en cada caso su respuesta.

Cláusula 17.- La Universidad colocará, en lugares visibles, Tableros de Avisos en cada dependencia, a fin de que El Sindicato pueda difundir a los trabajadores sus acuerdos y propaganda.

Cláusula 18.- La Universidad dará el mantenimiento necesario al equipo offset que, para uso de las actividades propias de la Organización, le entregó en comodato.

CAPITULO II

JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 19.- Las jornadas diurnas de trabajo para el personal no docente, serán de un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento. En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, laborará no más de treinta y

cinco y treinta y siete horas y media, respectivamente, a la semana. Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario; en caso de que surja inconformidad de los trabajadores, se procederá a revisar el sistema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 20.- Será extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de trabajo del personal no académico, en sus diversos turnos.

Cláusula 21.- Las horas de trabajo en las labores administrativas, técnicas, de intendencia y enfermería, serán continuas. Sólo con el consentimiento del trabajador y previa autorización por escrito del Sindicato se podrán establecer jornadas discontinuas.

Cláusula 22.- Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar labores que requieran atención inmediata podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a las

horas de la jornada normal.

Cláusula 23.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de la Universidad, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos daños. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 24.- Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, la Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas normales de trabajo.

Cláusula 25.- La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente a la en que fueron laboradas, así como también a expedir, a petición del interesado, constancia por escrito relativa a sus servicios por tiempo extraordinario.

Cláusula 26.- La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 27.- Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

Cláusula 28.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

CAPITULO III

DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 29.- Son días de descanso obligatorio.

a) lo. de enero;

b) 5 de febrero;

c) 21 de marzo;

d) lo. de mayo;

e) 5 de mayo;

f) 15 de mayo;

g) 16 de septiembre;

h) 20 de noviembre;

i) lo. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;

j) 25 de diciembre.

Cláusula 30.- Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 31.- Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso. Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 32.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente